

Universidad Particular San Gregorio De Portoviejo



Artículo científico previo a la obtención del título de abogado

Título:

Los límites de la potestad del estado de Ecuador en estados de excepción.

Autora (s):

Mirka Nohelly León Ibarra.

Lorena Natalia Orozco Mera.

Tutor:

Dr. Ignacio Ángel Falcones Ferrín

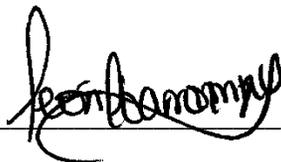
Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

Cesión de derecho intelectual

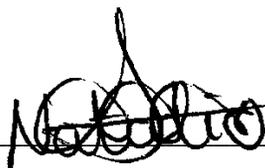
MIRKA NOHELLY LEÓN IBARRA y LORENA NATALIA OROZCO MERA, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “LOS LÍMITES DE LA POTESTAD DEL ESTADO DE ECUADOR EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN.” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 13 de febrero del 2023



Mirka Nohelly León Ibarra

C.C. 1312891946



Lorena Natalia Orozco Mera

C.C. 1312273442

3. Contenido del artículo

Los límites de la potestad del estado de Ecuador en estados de excepción.

The limits of the authority of the state of Ecuador in states of exception.

Autoras

Mirka Nohelly León Ibarra. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

mnleon@sangregorio.edu.ec

Lorena Natalia Orozco Mera. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

lnorozco@sangregorio.edu.ec

Tutor

Dr. Ignacio Ángel Falcones Ferrín. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

iafalcones@sangregorio.edu.ec

Resumen

El enfoque de este artículo científico es analizar los límites de la potestad del Estado del Ecuador durante la declaratoria del estado de excepción en el Estado constitucional de derechos, puesto a que se ha evidenciado arbitrariedades que comete el presidente de la República del Ecuador cuando declara la emergencia nacional, y el estado de excepción de

manera injustificada, vulnerando derechos constitucionales. Esta investigación se desarrolló con la metodología de la investigación cualitativa, jurídica y la técnica de estudio comparado frente a la doctrina de España y Chile.

Palabras clave: Constitución; Estado de Ecuador; estado de excepción; emergencia; derechos constitucionales.

Abstract

The focus of this scientific article is to determine the excessive and improper use of the State of Exception in Ecuador by the rulers, and to analyze the limits of the power of the State of Ecuador during the declaration of the state of exception in the constitutional State of rights., since the failures committed by the President of the Republic of Ecuador have been evidenced when he declares a national emergency, and the state of exception unjustifiably, violating constitutional rights. This research was developed with the methodology of qualitative, legal research and the comparative study technique against the doctrine of Spain and Chile.

Keywords: Constitution; state of Ecuador; exception status; emergency; constitutional rights.

4. Cuerpo del artículo

Introducción

El estado de excepción en el Ecuador, ha pasado por importantes cambios cuando se incorporó a través de la historia constitucional, la primera Constitución que la acoge fue en el año 1835, el mismo que ha evolucionado hasta la actualidad con la Constitución

de la República del año 2008. Una de las características más comunes con los cambios que ha tenido el estado de excepción, es con las facultades que se le otorga al poder ejecutivo para la toma de decisiones como medidas especiales, como lo son la suspensión o la limitación de determinados derechos constitucionales.

Es la intención de las autoras de este trabajo investigativo, indagar los límites de la potestad del Estado en los estados de excepción, durante su declaratoria en el Estado constitucional de derechos. Específicamente, se analizarán las garantías y derechos fundamentales que deben ser protegidos durante la aplicación de esta medida extraordinaria, así como las restricciones y límites legales impuestos por la normativa jurídica.

Este estudio tiene como justificación su relevancia y actualidad en el contexto del país, debido a que se enfoca en la figura del estado de excepción y su relación con la suspensión de derechos constitucionales. Para ello, se analiza la normativa vigente, incluyendo la Constitución del 2008, el derecho comparado y la jurisprudencia nacional e internacional vinculante que es parte del Ecuador. Siendo el problema jurídico en calidad de interrogante: **¿Cuáles son los límites del estado de excepción en un estado constitucional de derechos?**

Metodología

El proyecto de artículo científico usa métodos de investigación de carácter cualitativo, ya que se lo determina mediante la recolección de información bibliográfica,

basadas en normas jurídicas, legislación comparada, uso de jurisprudencia, doctrinas de uso nacional e internacional. Cresswell y Poth (2021) conceptualizan:

La investigación cualitativa es un enfoque metodológico que busca comprender la realidad social desde la perspectiva de los sujetos involucrados en ella, a través de la recopilación y análisis de datos no cuantitativos, como las experiencias, percepciones y emociones de los participantes (pág. 122)

Así también se usó técnicas de investigación como el árbol de problemas. López-Fernández y Robles-Flores (2017) quienes sostienen:

La técnica del árbol de problemas, es una herramienta de investigación social, es identificar y analizar los problemas que surgen en una situación o entorno determinado. Esta técnica se utiliza para comprender las causas y efectos de un problema mediante la construcción de un diagrama que muestra las relaciones entre las diversas variables que afectan la situación en estudio (pág. 32)

En base a lo manifestado, de manera general la presente investigación de desarrollo bajo el método histórico- jurídico, Bulyguin (1989) lo define como:

El método histórico-jurídico es una técnica utilizada en la interpretación de derechos que tiene en cuenta el desarrollo histórico de las normas e instituciones jurídicas para comprender y aplicar el derecho en su contexto actual. Esta metodología busca comprender el significado original de las reglas y cómo han cambiado a lo largo del tiempo, lo cual es crucial para su correcta interpretación y aplicación en el presente. (pág. 23)

Mediante este método, se desarrollan otras técnicas de estudio jurídico, documental y analítico, fuentes bibliográficas de los últimos años que referencian al objeto de estudio en esta investigación. La metodología utilizada en este artículo se centra en el método crítico, y “utiliza el método crítico y autocrítico a la luz de la realidad para validar el estudio” (Giler & Rengel, 2018), usando la hermenéutica, para poder interpretar los textos, la aplicación del método histórico que constituye aportes de varios criterios doctrinarios vinculantes tanto nacionales como internacionales.

Fundamentos Teóricos

Antecedentes históricos del estado de excepción en el Ecuador

El Estado de excepción es una figura jurídica que ha sido utilizada a lo largo de la historia para hacer frente a situaciones extraordinarias de emergencia. Bobbio, dice que "el estado de excepción se remonta a la antigua Roma, cuando el senado romano podía declarar un estado de emergencia o *senatus consultum ultimum*" (Bobbio W. , 2022), que permitía al cónsul tomar medidas extraordinarias para proteger la República. A su vez aporta Pérez y Liñán, "el estado de excepción se remonta a la época romana, cuando el Senado otorgaba a un magistrado poderes dictatoriales en tiempos de emergencia" (Pérez-Liñán, 2007).

Por otro lado, en cuanto a la desnaturalización del estado de excepción desde la época romana. Pérez (2015) manifiesta:

En la era de Sila y Julio César, la dictadura revivió, se desvió de su intención original y se transformó en un proyecto político dictatorial sin restricciones en términos de contenido,

forma, espacio y tiempo. En su necesidad de poder, Julio César finalmente tomó la decisión de autoproclamarse "Dictador Vitalicio", asumiendo el papel de "praeses" (pág. 56)

Esto indica que un líder tiene la capacidad de alterar las reglas y restricciones tradicionales de su sistema legal. En el contexto de Julio César, quien, fortalecido por su poder, se auto proclamó dictador vitalicio, asumió un rol similar al de un "praeses", un título que denota liderazgo y autoridad en la antigua Roma. De esta manera, se establece una conexión con el estado de excepción, donde las normas habituales son suspendidas temporalmente para dar paso al ejercicio de un poder extraordinario y concentrado.

Evolución del estado de excepción en el Ecuador

Teniendo en cuenta la evolución e historia del estado de excepción en el mundo, en nuestro país el Ecuador, el estado de excepción ha experimentado cambios significativos a lo largo de su historia constitucional y de acuerdo a Tapia "el estado de excepción ha sido una figura recurrente en la historia constitucional del Ecuador" (Tapia H. , 2020), y, Grijalva también aporta que "En la Constitución ecuatoriana de 1835, se estableció por primera vez la figura del estado de sitio" teniendo similitud con Delgado (2012):

El antecedente de lo que hoy conocemos como estado de excepción fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de la Constitución de 1835.

Inicialmente la regulación jurídica de las situaciones excepcionales centraba su atención en la preservación del orden público y la seguridad del Estado más no en la protección de los derechos constitucionales ni del Estado de Derecho (pág. 11)

Como un dato relevante de acuerdo a una cita de López sostiene que fue "durante el gobierno de Velasco Ibarra en 1946 cuando se declaró el primer estado de sitio en el Ecuador" (López, 2010); continuando con el antecedente histórico, pasan aproximadamente casi 20 años después de la constitución de 1835 y se presenta en la Constitución de 1853 las atribuciones del poder ejecutivo en emergencia nacional que "En los casos de grave peligro por causa de conmoción interior, que amenace la seguridad pública, el Poder Ejecutivo ocurrirá a la Asamblea Nacional, y en su receso al Consejo de Estado" (Congreso Nacional del Ecuador, 1835).

Continuando con la líneas relevantes de la historia del estado de excepción, para Sáenz "En la Constitución de 1929 se creó la figura del estado de emergencia, que permitía la suspensión de las garantías constitucionales" (Sáenz, 2004) entre los derechos que se podían suspender eran la vida, la integridad personal y la no expatriación, esta Constitución dispuso también que el Congreso Nacional pudiera dar por terminado si consideraba que las circunstancias que lo motivaron desaparecen.

Nuestra constitución actual referente a la función ejecutiva, regula el estado de excepción de acuerdo al artículo 164 que sostiene:

El presidente de la república, mediante un decreto ejecutivo tiene la facultad de declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio ecuatoriano cuando se susciten casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

De acuerdo a Velazco "La constitución ecuatoriana de 2008 establece que el estado de excepción solo puede ser declarado por el presidente en casos de guerra,

invasión, rebelión, sedición, catástrofe o grave conmoción interna" (Velazco, 2021). A su vez Grijalva manifiesta que "La Constitución ecuatoriana de 2008 establece límites claros y estrictos para la declaración del estado de excepción, en un intento por evitar su abuso por parte del poder ejecutivo" (Grijalva F. , 2019)

El estado de excepción en el sistema democrático del Estado de derecho

En el modelo de Estado de Derecho, la figura del estado de excepción se establece como una figura excepcional que puede ser utilizada por el gobierno para tomar medidas extraordinarias en situaciones de crisis. El Estado de derecho busca salvaguardar los derechos y libertades individuales y colectivos en momentos de una emergencia nacional.

Tapia sostiene que "El estado de excepción es una figura única dentro del sistema jurídico democrático que busca proteger la seguridad y los derechos de los ciudadanos en tiempos de crisis más que ser un sistema diseñado para ejercer el poder del más poderoso" (Tapia A. , 2019), argumenta que el estado de excepción no es una herramienta creada por el sistema democrático del Estado de Derecho que tiene como objetivo proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía en situaciones de crisis, ya que se puede ver amenazada por la arbitrariedad de su uso, por quien encabeza el poder ejecutivo.

Borja, expresa que: "Es importante establecer límites claros y rigurosos para la declaración y aplicación del estado de excepción, ya que puede ser utilizado por un gobierno autoritario para restringir los derechos y libertades de los ciudadanos" (Borja, 2008), señala que un gobierno autoritario, se puede utilizar para restringir los derechos y libertades de los ciudadanos. Por lo tanto, es fundamental que se establezcan límites

precisos y rigurosos para su declaración y aplicación, con el fin de garantizar que se utilice de manera excepcional y no se vulnere el Estado de Derecho, que es la defensa y protección de los derechos constitucionales y humanos.

Considerando lo señalado, Gonzales aporta que "El estado de excepción debe ser una medida excepcional y temporal que sólo se utilice para atender situaciones graves que pongan en peligro la seguridad y el bienestar de la población y que se justifiquen por razones objetivas y fundadas." (González, 2015), a su vez Pozo (2020), expresa:

El estado de excepción es una figura especial dentro del sistema democrático del Estado de Derecho que busca garantizar la protección de los derechos básicos de la ciudadanía en situaciones de emergencia, siempre y cuando se respeten los límites constitucionales y las garantías procesales. (pág. 72)

Esto tendría similitud con lo que Grijalva al sustentar que "en situaciones de emergencia, el estado de excepción es una herramienta que permite al gobierno tomar medidas extraordinarias para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos siempre que se observen las garantías procesales y constitucionales" (Grijalva E. , 2018). Es que, según Grijalva, el estado de excepción es una herramienta que el Estado puede utilizar en situaciones de emergencia para proteger los derechos y libertades de la ciudadanía, siempre y cuando se respeten los límites constitucionales y las garantías procesales del Estado de Derecho.

Moya (2016), también aporta que "debido a que puede tener una influencia significativa en los derechos y libertades individuales y colectivos de un ciudadano, el estado de excepción solo debe usarse en las circunstancias más extremas" (Moya, 2016)

y, Larrea, argumenta que "En lugar de ser utilizado para justificar la suspensión de las garantías constitucionales y la represión política, el estado de excepción debe ser una herramienta para defender los derechos y libertades de los ciudadanos en situaciones de emergencia" (Larrea, 2017).

El estado de excepción en el derecho internacional humanitario

El estado de excepción a más de ser regulado por el ordenamiento jurídico interno de cada Estado, también es delimitado por el derecho internacional, por lo tanto, las normativas internacionales determinan principios que deben ser considerados al momento para poder declararlo. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece en su artículo 4:

En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas , 1976)

Esta norma hace referencia a la posibilidad de los Estados que forman parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puedan adoptar medidas excepcionales en situaciones de crisis que pongan en peligro la vida de la nación, y que,

en la medida estrictamente necesaria, suspendan las obligaciones que han contraído bajo ese pacto.

El estado de excepción en el ordenamiento jurídico del Ecuador

El estado de emergencia y el estado de excepción no son términos equivalentes en el ordenamiento jurídico interno del Estado del Ecuador, así también lo sostiene Fuentes, al decir que “En el Ecuador, estado de emergencia y estado de excepción no son términos análogos debido a su naturaleza jurídica” (Fuentes, 2016).

El estado de excepción es declarado por el presidente de la república, siguiendo las causas establecidas en el artículo 164 de su Constitución (2008), mientras que el estado de emergencia se utiliza para acelerar la adquisición de compras públicas para enfrentar situaciones graves causadas por fuerza mayor o caso fortuito, como terremotos, sequías, entre otros, según lo establecido en el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008).

La CRE en su artículo 164 inciso segundo se establece los principios que regulan el estado de excepción, siendo los siguientes:

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales (Asamblea Constituyente, 2008)

La CRE (2008) en su artículo 165 determina las atribuciones que tiene el presidente al decretar el estado de excepción, le faculta la suspensión o limitación de derechos constitucionales como es el de inviolabilidad del domicilio, correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información. El artículo 166 establece que, “una vez declarado éste deberá ser notificado a la Asamblea Nacional y a la corte constitucional, para que realicen un control político y constitucional; se deberá notificar a los organismos internacionales, quienes eventualmente podrían realizar un control convencional”. (Asamblea Constituyente, 2008)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional normativa regula en el Ecuador el control sobre el decreto de estado de excepción y es que de acuerdo al artículo 119 es “garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de poderes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Limitaciones del estado de excepción en el Ecuador, España y Chile

El Estado de excepción en el Ecuador tiene límites jurídicos precisos que deben ser respetados en todo momento para garantizar el Estado de derecho y el respeto de los derechos constitucionales, teniendo en cuenta que “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia social” (Asamblea Constituyente, 2008). Sus límites son la Constitución de la República, al ser un Estado de Derecho, y los tratados e instrumentos internacionales en derechos humanos ratificados por el Estado.

En comparación el manejo que tiene la doctrina comparada en España y Chile. En España de acuerdo a su Constitución “se constituye en un Estado social y democrático de

Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” (Constitución Española de 1978) dentro de este modelo, se encuentra también la figura del estado de excepción, de este modo, Gonzales (2021) sostiene:

En España, la suspensión de los derechos constitucionales bajo los estados de excepción podrá ser decretada por el poder ejecutivo, pero su ejecución deberá ser aprobada por la cámara de diputados en un plazo máximo de cinco días. asimismo, la suspensión sólo está permitida para afectar aquellos derechos que sean necesarios para atender la situación de emergencia y deberán ser objeto de controles y garantías eficaces para evitar su uso no autorizado. (pág. 78)

Por otro lado, de acuerdo a García, "En Chile, el Estado se encuentra sometido al principio de Estado de Derecho, es decir, está limitado por la Constitución y la ley, y su actuación se encuentra sometida al control de los tribunales de justicia" (García, 2016), y entorno al estado de excepción, según Ramírez (2021) expresa:

En Chile, la constitución política otorga al presidente del país la facultad de declarar excepciones y suspender temporalmente los derechos constitucionales. El ejecutivo tiene amplios poderes en determinados momentos para mantener el orden público y garantizar la seguridad nacional. Pero la suspensión de los derechos fundamentales debe estar justificada por una situación muy grave, y debe ser prevista manteniéndola al mínimo. (pág. 43)

Tanto en el derecho comparado ecuatoriano como en la doctrina española y chilena, se reconoce la figura del estado de excepción siendo Estados con un modelo de

Estados de Derechos, es decir que sus límites son constitucionales. En estos casos, es el presidente de la república quien puede decretar esta medida, y se establece que la suspensión de los derechos solo se dará para aquellos que sean necesarios ante una situación de emergencia.

Procedimiento de la declaratoria del estado de excepción en el Ecuador

A pesar de que el presidente de la república tiene la facultad de decretar el estado de excepción en Ecuador, es necesario respetar los límites jurídicos establecidos para garantizar el estado de derecho y el respeto de los derechos constitucionales. La constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) establecen que el presidente debe enviar un mensaje al país explicando las razones y objetivos del estado de excepción y solicitar la autorización de la Asamblea Nacional.

Luego de convocar a una sesión para considerar la solicitud, la Asamblea Nacional decidirá si autoriza o no el estado de excepción. en caso de autorización, el presidente emitirá un decreto ejecutivo que establecerá las medidas a tomar y la duración del estado de excepción. La Defensoría del Pueblo del Ecuador en una publicación de informe del año 2021, sostuvo que “Los órganos de control del estado de excepción están facultados para revisar las políticas adoptadas por el gobierno y velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2021)

Conforme a lo mencionado la Corte Constitucional del Ecuador dice que es “el órgano responsable de verificar la constitucionalidad de las medidas dictadas durante el período de excepción y garantizar el respeto de los derechos humanos y las garantías

constitucionales” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). La Corte Constitucional del Ecuador es un órgano de control, la cual ha establecido en sus pronunciamientos que el estado de excepción es una medida excepcional que debe ser utilizada con cautela y dentro de los límites constitucionales, al igual la Asamblea Nacional quien tiene la facultad de ratificar o rechazar la declaratoria;

La Defensoría del Pueblo quien tiene la obligación de supervisar y controlar las medidas adoptadas durante el estado de excepción esto con el fin de garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, y, la fiscalía general del Estado quien investiga los presuntos delitos ocurridos en el tiempo que dure esta medida.

Suspensión de derechos en el estado de excepción en el Ecuador

La figura del estado de excepción está regulada en la constitución y tiene limitaciones precisas en su aplicación, especialmente en lo que se refiere a la suspensión de los derechos. es importante que se respeten estas limitaciones para proteger los derechos fundamentales de las personas durante el estado de excepción. El artículo 165 de la constitución indica que:

Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la república únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la constitución. (Asamblea Constituyente, 2008)

Terminación de la declaratoria del estado de excepción

La declaratoria del estado de excepción se realiza mediante decreto ejecutivo, la terminación de un estado de excepción en Ecuador se realiza mediante un decreto presidencial, y el proceso exacto para esto puede variar dependiendo de la situación y las circunstancias específicas en que se declaró el estado de excepción. De acuerdo a la sentencia No. 012-08-SIN-CC de la corte constitucional, expuso “el estado de excepción se suspende automáticamente cuando vence su período de vigencia o cuando el presidente del país así lo declara mediante decreto ejecutivo después de determinar que ha pasado el motivo de la declaración de la excepción" (Sentencia No. 012-08-SIN-CC, 2008).

En cuanto al tiempo que dura el estado de excepción de acuerdo a la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado de Excepción tipifica que:

El estado de excepción puede durar hasta sesenta días y su prórroga debe ser autorizada por la Asamblea Nacional, que deberá convocar al presidente de la república, a sus ministros y a los delegados de los organismos correspondientes para que informen sobre las medidas adoptadas y las circunstancias que las motivaron (Asamblea Nacional del Ecuador., 2015)

El estado de excepción puede durar hasta sesenta días y su prórroga debe ser autorizada por la Asamblea Nacional, es que de acuerdo a Sandoval (2019) dice que:

El estado de excepción es declarado por el presidente del país, pero su suspensión, en caso de que hayan terminado las circunstancias que motivaron su declaración, es una decisión que corresponde a la Asamblea Nacional. esta decisión se toma previo informe

presentado por el primer funcionario electo que será objeto de discusión y votación en el órgano legislativo (pág. 45)

En la sentencia No. 005-19-EP/19 de la Corte Constitucional (2019) se sostiene que:

La asamblea nacional podrá, mediante resolución motivada, suspender o dejar sin efecto el estado de excepción antes del término previsto en la respectiva declaración. esta resolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes. si la resolución fuere negativa, no se podrá volver a plantear la suspensión o terminación del estado de excepción en el mismo período legislativo (Sentencia No. 005-19-EP/19, 2019)

De acuerdo a lo citado la asamblea nacional puede suspender o dejar sin efecto el estado de excepción antes del término previsto en la respectiva declaración mediante una resolución motivada que debe ser aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes, y si la resolución es negativa, no se podrá volver a plantear la suspensión o terminación del estado de excepción en el mismo período legislativo.

Resultados

Partiendo de la siguiente interrogante: ¿Qué resultados importantes se encontraron en este artículo científico? Se aborda la historia del estado de excepción, siendo la antigua Roma quien incorporó el estado de excepción. En Ecuador, el estado de excepción se incorporó al ordenamiento jurídico con la expedición de la Constitución de 1835. Este estudio pone en perspectiva la evolución histórica de esta figura jurídica en

diferentes contextos, lo que permite comprender mejor su origen y funcionamiento en la actualidad.

También a manera de respuesta se puede mencionar que el estado de excepción es una medida excepcional que es emitida por el ejecutivo mediante decreto del presidente de la república, el cual está sujeto a control político, constitucional e internacional. sin embargo, el estado de excepción no es un sistema creado para ejercer el poder del más fuerte, ya que en manos de un gobierno autoritario puede ser utilizada para restringir las libertades y derechos de la ciudadanía en el Estado de Derecho.

En Ecuador, el estado de emergencia y el estado de excepción no son términos equivalentes en el ordenamiento jurídico interno por su naturaleza jurídica, y en el momento de su declaratoria debe ser notificado la asamblea nacional y la asamblea constituyente para el respectivo control político-jurídico.

El estado de excepción tiene limitaciones que están establecidas en la constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, sosteniendo que los derechos humanos son el derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información.

La suspensión de un estado de excepción se produce automáticamente cuando finaliza el plazo que puede durar hasta sesenta días, y su prórroga debe ser autorizada por la asamblea nacional, y puede ser suspendido o dejado sin efecto antes del término previsto en la respectiva declaración mediante resolución motivada aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Por último, el estado de excepción se encuentra delimitado por normativas del derecho internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en su artículo 4, que hace referencia a la posibilidad de los Estados parte puedan adoptar medidas excepcionales en situaciones de crisis que pongan en peligro la vida de la nación.

Discusión

El Estado del Ecuador regula el estado de excepción, delimitándolo también por los instrumentos internacionales debidamente ratificados por el estado ecuatoriano para determinar las causales para su declaratoria de emergencia nacional. sin embargo, se han establecido arbitrariedades en los gobiernos de turno a través de decretos ejecutivos, en los cuales el presidente de la república declara la situación de emergencia nacional por arbitrariedad para fines políticos, de persecución de gobernantes autoritarios, y al momento de frenar las reacciones ciudadanas se utiliza esta herramienta que es contundente y violatoria a los derechos ciudadanos, ocasionando el uso indebido e injustificado y vulnerando derechos constitucionales.

Sin embargo, a pesar de que el Ecuador cuenta con límites jurídicos que regulan la aplicación del estado de excepción a través de la constitución, los derechos internacionales y la ley, aún persiste la pregunta sobre por qué se vulneran los derechos durante su aplicación. En ocasiones, los gobiernos utilizan los estados de excepción para reprimir la oposición política, la libertad de prensa y de expresión, lo cual puede conducir a la violación de los derechos constitucionales. Los estados de excepción también pueden

generar temor y estrés en la población, lo que puede dar lugar a la discriminación y la violencia.

Estos actos han sido ignorados por los entes reguladores en el Ecuador, que son asamblea nacional y la corte constitucional, que ejercen un control frente al Estado de excepción. Sin embargo, teniendo en cuenta estos antecedentes, se hace visible un problema jurídico en materia constitucional. En este contexto, inclusive existen casos que han llegado a la Corte IDH como el caso “Robles vs Ecuador” donde se concluyó que: Los derechos a la libertad personal, a la integridad ya la protección judicial previstos en los artículos 7, 5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos fueron violados en Ecuador durante el período estado de excepción. (Robles vs Ecuador, 2012)

Esto significa que el Estado ecuatoriano fue considerado responsable por estas violaciones de derechos humanos y tuvo que tomar medidas para reparar a las víctimas y garantizar que estos derechos sean respetados en el futuro. También la Comisión IDH en su informe en un estado de excepción, el Ecuador presuntamente había violentado derechos humanos, este informe (2020) expreso lo siguiente:

En Ecuador se han producido violaciones de derechos humanos en el contexto de emergencias sanitarias, y los miembros más vulnerables de la población se han visto afectados por el uso inadecuado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad y la falta de acceso a los servicios esenciales. (pág. 23)

En relación a los límites del estado de excepción, la Corte Constitucional del Ecuador también se ha pronunciado declarando actos de inconstitucionalidad, un ejemplo la sentencia No. 008-20-SIS-CC de 2020, “se declara la inconstitucionalidad parcial del

decreto ejecutivo que declaró el estado de excepción a nivel nacional debido a la pandemia de COVID-19” (No. 008-20-SIS-CC, 2020). Esta misma corte también afirmó que “la limitación de derechos durante el período de excepción debe estar justificada por la necesidad de proteger los derechos y la salud de las personas, y las medidas deben ser proporcionadas y sujetas a control judicial” (No. 008-20-SIS-CC, 2020).

Por protestas sociales en el año 2019, Amnistía Internacional (2020), evidencio mediante una investigación al gobierno del Ecuador:

De octubre de 2019, se informó de la detención arbitraria de más de mil personas, muchas de las cuales involucraron el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía. Además, se denunciaron casos de agresión sexual y trato brutal, inhumano y degradante en los centros de detención. (pág. 78)

El Comité para la Protección de los Periodistas (2020), en el año 2020, publicó: Durante los estados de excepción, habido casos de periodistas y trabajadores de los medios que han sido detenidos y agredidos por cubrir protestas o críticas al gobierno. También se ha informado el bloqueo de sitios de redes sociales y páginas web. (pág. 54)

Por otro lado, el observatorio de derechos humanos en el año 2021 “Human Rights Watch” (2021), manifestó:

En algunos casos, se ha condenado el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y las fuerzas armadas para intentar sofocar las protestas o llevar a cabo medidas islámicas contra la pandemia de COVID-19. Se han reportado casos de heridos y muertos (pág. 4)

Pero, ¿Este problema solo ocurre en el Ecuador? En esta discusión, se debe tomar en cuenta que en el Ecuador el uso del estado de excepción ha sido usado de forma arbitraria para fines políticos, es importante analizar el manejo que tiene la doctrina comparada en España y Chile en razón a su debido proceso.

En España teniendo en cuenta el debido proceso, también se han cometido vulneraciones de derechos constitucionales, por arbitrariedades por parte de los gobernantes, “El Diario” del Ecuador en una publicación titulada. La "normalización" de la restricción de derechos y libertades en la pandemia, en el punto de mira del Consejo de Europa.” Ramos sostuvo sobre España: “El abuso de las leyes y los posteriores estados de preocupación han servido como terreno fértil para la arbitrariedad y la debilidad de los derechos fundamentales". (Ramos, 2021)

A su vez el organismo internacional Amnistía Internacional sostuvo en una publicación sobre España que “el estado de emergencia ha servido como justificación para la erosión de las libertades fundamentales y los derechos constitucionales, así como para la normalización de restricciones que antes eran impensables” (pág. 3). Por otro lado, en Chile, Amnistía Internacional (2021) también sostiene:

La Constitución de 1980, aún vigente en Chile, faculta al presidente del país para declarar la emergencia constitucional (CEE) en caso de catástrofe, epidemia o cualquier otra calamidad pública que amenace gravemente el orden o la seguridad pública. Sin embargo, debido a las numerosas denuncias de violaciones de derechos humanos ocurridas como consecuencia de su uso, su uso ha suscitado críticas y controversias en el país. (pág. 45)

En el informe anual 2020 del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile dice que “El estado de emergencia se ha cuestionado si las acciones gubernamentales realizadas en el marco de las mismas han afectado ocasionalmente el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas” (Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, 2021).

En Chile, España y Ecuador, estos estados de excepción han sido también objeto de críticas y denuncias por parte de organizaciones de derechos humanos debido a las violaciones cometidas durante su aplicación, se denunciaron violaciones a los derechos constitucionales, así como detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. Teniendo en cuenta esta problemática que ocurre en el Ecuador frente al Estado constitucional de derechos, se deberán establecer las conclusiones.

Conclusiones

A manera de conclusión, se manifiesta que la potestad del Estado en la declaratoria de estados de excepción en el Estado Constitucional de Derechos, ha vulnerado derechos constitucionales, por el mal uso y la arbitrariedad que han tenido los gobernantes dentro de la última década, es que de forma concluyente se debe presentar reformas a la asamblea nacional para que actualice a la normativa que regule los estados de excepción, incluyendo que se detalle de forma específica las funciones y competencias ordinarias y extraordinarias de los órganos de control y vigilancia.

De manera que en nuestro país al no existir pronunciamientos constantes por parte de los órganos de control (corte constitucional y asamblea nacional) se han vulnerado derechos a los ciudadanos, inclusive a tal punto de generar alarma internacional en el

sistema de protección de derechos humanos que tiene la Organización de Estados Americanos, donde se ha demostrado la existencia de varios pronunciamientos, tanto para el Ecuador como para otros países partes. Las sentencias de la Corte IDH tienen carácter vinculante para el Ecuador.

A pesar de que el objeto de estudio no se analizó de forma individual cuales son las garantías y derechos fundamentales que deben ser protegidos durante la aplicación de esta medida extraordinaria, se explicó mediante la aplicación de normativas, bibliografía y jurisprudencia nacional e internacional cuales son las restricciones y límites legales impuestos por la normativa jurídica, en especifica la constitución de la república en su sección específica sobre el estado de excepción.

Y, por último, el estudio de casos emblemáticos permitió evidenciar como se han vulnerado derechos humanos y constitucionales determinado el límite del estado de excepción y su falta de cumplimiento e irrespeto a la normativa constitucional, legal e internacional vigente, por parte de quien solicita el estado de excepción, presidente de la república del Ecuador.

Referencias

Caso López Álvarez vs. Honduras, Sentencia de 1 de febrero de 2019 (Corte IDH 1 de Febrero de 2019).

Amnistía Internacional. (2020). *Los graves abusos cometidos en el contexto de las protestas de octubre de 2019 no pueden quedar impunes*. Quito: Movimiento Global.

Amnistía Internacional. (2021). *Estado de excepción y protestas*. Chile: Organismo Global.

Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/02/chile-estado-de-excepcion-y-protestas/>

Amnistía Internacional. (2019). *El uso abusivo de los estados de excepción no es la solución*.

Quito: Movimiento Global. Obtenido de

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/ecuador-el-uso-abusivo-de-los-estados-de-excepcion-no-es-la-solucion/> .

Amnistía Internacional. (2021). *Los derechos humanos deben ser la prioridad en la gestión de la*

pandemia. España: Amnistía Internacional. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-los-derechos-humanos-deben-ser-la-prioridad-en-la-gestion-de-la-pandemia/>

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi : Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley de seguridad pública y del estado*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley organica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado de Excepción*. Quito: Registro Oficial Suplemento 317. Obtenido de

https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_de_seguridad_publica_y_del_estado_de_excepcion.pdf

- Bazán, V. G. (2018). El estado de excepción en la Constitución Española. *Revista de derecho político*, 9-40.
- Bobbio, N. (2006). *Estado de excepción*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, W. (2022). *The state of exception and the american states*. New York: Universidad de Columbia.
- Borja, D. (2008). Estado de excepción y democracia en el Ecuador: un análisis crítico de la Constitución de 2008. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Manabí*, 32-49.
- Bulyguin, E. (1989). *Interpretación y aplicación del derecho*. Ariel.
- Caso Función Judicial , Sentencia No. 040-12-SAN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 6 de junio de 2012).
- Chambers, Kariithi , & Mawdsley. (2012). "Introduction: Security, development and the state of exception." . *Security Dialogue*, 101-118.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2020). *ituación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia COVID-19*. Washington D.C.: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Situacion-Derechos-Humanos-Pandemia-COVID-19.pdf>
- Comite para la Protección de los Periodistas . (2020). *Autoridades bloquean acceso a redes sociales y restringen cobertura periodística en medio de protestas*. Quito: Comite de protección de los Periodistas.

- Congreso Nacional del Ecuador. (1835). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de 12 de 2021). *Corte Constitucional del Ecuador*.
Obtenido de Normativa del Estado de excepción.:
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/normativa-del-estado-de-excepcion/>
- COVID 19, Sentencia No. 008-20-SIS-CC. (Corte Constitucional del Ecuador 09 de 07 de 2020).
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gob.ec/relatoria/wp-content/uploads/2020/04/Sentencia-008-20-SIS-CC.pdf>
- Creswell , J., & Poth, C. (2021). *Investigación cualitativa y diseño de investigación: elección entre cinco enfoques (5ª ed.)*. Salvia: Publicaciones de Salvia.
- Davies, M. (2017). "The French State of Siege: From the Commune to the War on Terror." *Modern & Contemporary France*,, 259-276.
- Defensoria del Pueblo del Ecuador. (14 de 12 de 2021). *Defensoria del Pueblo del Ecuador*.
Obtenido de ¿Qué es el Estado de excepción? : <https://www.dpe.gob.ec/que-es-el-estado-de-excepcion/>
- DELGADO, R. H. (2012). *“El estado de excepción en el ecuador y su relación con el estado de derecho*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Dorsett, S. (2019). *The Use of Emergency Powers in the United States*. An Overview.:
Congressional Research Service.
- España, C. d. (1978). *Constitución Española de 1978*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.,
Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Faúndez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica, San Jose , Costa Rica : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Recuperado el 12 de 08 de 2020, de
<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/07187.pdf>
- Fuentes, C. (2016). El estado de excepción y el estado de emergencia en el Ecuador. *Revista de Derecho*, . *Revista de Derecho*, 37-45.
- García, F. (2016). La Constitución chilena de 1980 y su reforma. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 41-61.
- Giler, & Rengel. (2018). *Publicar investigación científica. Metodología y desarrollo*. Quito: Mar Abiero.
- González, J. (2015). El estado de excepción en el Ecuador: alcances y limitaciones. . *Revista de Derecho*,, 89-104.
- Grijalva, E. (2018). La declaración del estado de excepción en el Ecuador: límites constitucionales y garantías procesales. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 45-62.
- Grijalva, F. (2019). *El Ecuador y el Modelo Constitucional de Derechos y Justicia*. Quito: Publicación de Derechos y Justicia.
- Haddow, & Bullock. (2017). *Introduction to Emergency Management*. Amsterdam: Butterworth-Heinemann.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile. (2021). *Informe Anual 2020 del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile*. Chile: Informe Anual. Obtenido de <https://www.indh.cl/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Anual-INDH-2020.pdf>
- Larrea, J. (2017). El estado de excepción en el Ecuador: reflexiones sobre su uso y abuso. . *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil*, 101-114.

- Lopez Fernandez, L., & Robles Flores, A. (2017). La técnica del árbol de problemas: una herramienta para la identificación y análisis de problemas en investigación social. . *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 135-152.
- López, J. (2010). El estado de sitio y la constitucionalidad del decreto de emergencia. . *Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas*, 83-98.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2019). *Ecuador: Estado de excepción*. Quito: Cancillería del Ecuador. Obtenido de <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-estado-de-excepcion/>
- Moya, F. (2016). Estado de excepción: ¿salvavarda o amenaza al Estado de derecho? . *La voz del Derecho*, 25-32.
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas* . Nueva York: Multritrados .
- No. 008-20-SIS-CC, No. 008-20-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Enero de 2020).
- Observador de derechos humanos. (2021). *Informe Mundial 2021*. Quito: Human Rights Watch.
- Ochoa, J. (2015). El Estado de Excepción: Concepto, características y límites. *Revista de Derecho (Universidad del Norte, Colombia)*, 211-226.
- Pérez, A. (2015). Historia de Roma: De la Monarquía al Imperio. *Editorial Universitaria Ramón Areces.*, 56.
- Pérez-Liñán, A. (2007). State of exception and democratic breakdowns in Latin America. *The Journal of Politics*, 674-686.
- Pozo, R. (2020). El estado de excepción y la protección de los derechos humanos en el Ecuador. . *Revista de Derecho*, 57-72.

- Ramirez. (2021). Suspensión de derechos fundamentales en estados de excepción constitucional en Chile: análisis de la normativa y jurisprudencia. *Revista de Derecho (Universidad Católica del Norte)*, , 28(2), 345-366.
- Ramos, G. (2021). La suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción en España. . *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 99, 31-58.
- Reynolds, E. (2009). The history of emergency powers in the United Kingdom." . *Parliamentary Affairs*, 290-307.
- Robles vs Ecuador, Serie 535 (Corte Interamericano de Derechos Humanos 12 de Diciembre de 2012).
- Sáenz, P. (2004). Estado de emergencia y derechos humanos" . *Revista de Derechos Humanos*, 78-90.
- Sandoval, L. (2019). La suspensión del estado de excepción en Ecuador: un análisis de su trámite y control constitucional. *Revista Jurídica*,, 137-152.
- Sentencia No. 005-19-EP/19, Sentencia No. 005-19-EP/19 (Corte Constitucional del Ecuador. 12 de 4 de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/005-19-EP-19.pdf>
- Sentencia No. 012-08-SIN-CC, Sentencia No. 012-08-SIN-CC (Corte Constitucional del Ecuador. 13 de Diciembre de 2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/012-08-SEP-CC.pdf>
- Tapia, A. (2019). Estado de excepción en el Ecuador: breve análisis histórico. *Revista de Derecho*, 87-101.
- Tapia, H. (2020). *El Estado de Excepción en la República Constitucional del Ecuador*. Quito: PRENSA.

- Valencia, J. (2015). El estado de excepción en la Constitución de la República del Ecuador de 2008: análisis crítico. . *Jurisprudencia Constitucional*, 49-73.
- Velazco, D. I. (2021). *La Represión y la Dictadura en el Ecuador: Formas de Dictaduras en el Estado Constitucional de Derechos* . Quito: PROSE.
- Yépez, F. (7 de Mayo de 2021). El Estado de excepción no puede ser una carta en blanco para la represión. *El Comercio* . , págs. 7-14.
- Yépez, F. (2021). La extralimitación del poder presidencial en el estado de excepción. . *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 63-74.